



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 435
(JUNIO 21 DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

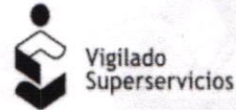
CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Reciba un cordial y respetuoso saludo de parte de la Empresa Serviciudad E.S.P, operador encargado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, para Conjunto Residencial Majestic; propiedad Horizontal identificada con la cuenta 851956.
- D- En atención a: Petición General. Radicado No.4442. del 4 de mayo de 2022 presenta la siguiente reclamación:
- E- Pretensiones:
 - 1. Instalar micro medición para facturar los consumos en áreas comunes por medición (estricta diferencia de lecturas), o tomar lectura en micro medición si está instalada.
 - 2. No facturar los servicios de acueducto y alcantarillado por la matrícula de macromedidor.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



3. Devolver la totalidad de lo facturado con registros de macromedidor.
4. Congelar el cobro de consumos determinados con el registro de macromedidor hasta que haya decisión administrativa final, expresa o ficta, y en firme.

F- FUNDAMENTO.

El consumo en las áreas comunes DEBEN SER MEDIDO o sea DETERMINADO POR DIFERENCIA DE LECTURAS DE MEDIDOR INDIVIDUAL y conforme a la regulación del artículo 5 del Decreto 229 de 2002, por el artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sólo se permite el cálculo del consumo por medio del macromedidor (restando de su registro la sumatoria de consumos de bienes privados), si la medición no es técnicamente posible. La posibilidad técnica de la instalación de micro medición en las áreas comunes debe ser demostrada por la empresa mediante un estudio técnico en términos de instalaciones física o financieras que hagan muy costosa la instalación. si la copropiedad solicita la micro medición, su negativa por parte de la Empresa debe estar justificada con ese estudio técnico so pena de ser violado el derecho a la medición con la consecuente sanción de la SSPD, y la pérdida de su derecho al precio del consumo no medido de acuerdo con el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

- G- SUMAS RECLAMADAS.** Se reclama por la falta de medición del consumo en las áreas comunes porque se determinación por cálculo no está legalmente justificada en la demostración de la imposibilidad técnica de medir mediante el debido estudio en términos de costo de la obra de instalación del medidor en tales áreas. Entonces las sumas reclamadas corresponden a los valores facturados sin medida (por diferencia de lecturas de micromedidor), o sea cobrado por consumo calculado. Y según el artículo 155 de la ley 142, mientras se transmite este reclamo, la Empresa no puede facturarlos (ver concepto SSPD 505 DE 2016). Tampoco podrá realizar gestión alguna, ni administrativa (suspensión y corte de los servicios desde el macromedidor, mucho menos estando asociados al mismo otros usuarios al día en sus pagos), ni jurídica





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



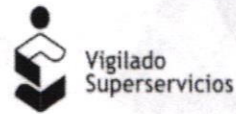
(cobros coactivos o coerción para suscribir acuerdo de pago), que representa la obligación de pagar el consumo calculado con el macromedidor.

- H- Dado lo expresado la Empresa SERVICIUDAD E.S.P le informa lo siguiente:
- I- Con relación a la Pretensión 1 y para poner en contexto la respuesta, la petición nace referente a la medición de áreas comunes en el conjunto Residencial Majestic P.H., es importante aclarar que la unidad cerrada cuenta con 440 unidades de vivienda; por tal razón y siguiendo los lineamientos del reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS 330 artículo 75 numeral 2 " En caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales se debe instalar un medidor totalizador en la acometida, También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar." Acorde además con el artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales,
- J- De esta manera y ajustado a la normatividad vigente la empresa mide los consumos de áreas comunes para la P.H. objeto de la petición; por tal razón se niega la solicitud de instalar medidores en las áreas comunes puesto que técnicamente el macromedidor marca Elster N°J19WF702272F está cumpliendo la función de medir técnicamente las áreas comunes.
- K- Con relación a la pretensión 2 de no facturar los servicios de acueducto y alcantarillado por la matrícula del macromedidor la Empresa le informa que siguiendo con los lineamientos del reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS 330 artículo 75 numeral 2, y a lo expresado





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



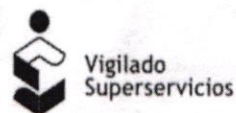
en el artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se instaló el macromedidor N° J19WF702272F para medir el consumo de las áreas comunes; el cual se debe calcular como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

- L- Conforme a lo anterior; la factura correspondiente a la cuenta N°851956 perteneciente a las áreas comunes de la PH del Conjunto Residencial Majestic, continuará emitiendo, aclarando que se cobra solo el servicio de acueducto.
- M- Con relación a la pretensión 3; devolver la totalidad de lo facturado con registros de macromedidor, la empresa le informa que los consumos registrados para las áreas comunes del conjunto Residencial Majestic, y con el código de suscriptor N°851956 pertenece al consumo de acueducto, y registrado en el macro medidor. Procediendo con lo expresado en artículo 148 ley 142 de 1994. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. "...Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.
- N- En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario".





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002

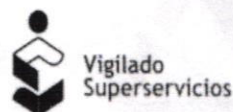


- O- Conforme a lo anterior, los cobros son por servicios prestados la empresa no accede a su pretensión puesto como se demuestra en el contexto de la normatividad vigente, se han realizado facturación precisa y oportuna del servicio prestado en la cuenta objeto de la solicitud.
- P- Con relación a la pretensión 4; de congelar el cobro de consumos determinados con el registro del macromedidor no es procedente con lo manifestado en el numeral 9.1 del artículo 9 ley 142 de 1994 Derecho de los usuarios. "...Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."
- Q- Y en concordancia con la Resolución CREG 108 de 1997 en su Artículo 31 que dispone: "Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual. Para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicarán las siguientes reglas:
- 1) Con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo. (...). "
- R- Es de aclarar que mediante el CONVENIO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS N° 02 de 2019 ENTRE LA EMPRESA SERVICIUDAD E.S.P. Y CONSTRUCCIONES C.F.C. Y ASOCIADOS S.A. presentaron el proyecto MAJESTIC DE CENTRAL PARK con un diseño de estudios técnicos aprobados por la empresa, incluido la instalación de un macro medidor en la entrada de la acometida del proyecto Majestic; y siguiendo los lineamientos técnicos para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS 330 artículo 75 numeral 2, artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el macro medidor queda para medir las áreas comunes.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- S- Contra la presente procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Que mediante el radicado web No. 5441 del 01 de junio de 2022, el señor ANTONIO JOSE LOPEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación , donde solicita :

Hay que decir que la Empresa evadió la problemática planteada, o trata de confundir a usuario, y para ello se vio en la obligación de no dar lectura a la normativa en que se fundamenta para su aplicación en la forma correcta. En efecto, al decir tal normativa que se PUEDE instalar un medidor, y las áreas comunes DEBEN disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes, es claro que el macromedidor para el Conjunto o Edificio es potestativo y la micromedición en las áreas comunes es obligatoria para la Empresa. De ahí que el artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 previó qué hacer cuando no sea posible la instalación de micromedición en estas áreas, o sea **cuando no es posible medir el consumo: CALCULAR EL CONSUMO** mediante la operación aritmética de la resta, entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales (de los bienes privados).

Entonces también es claro que **CALCULAR EL CONSUMO NO ES MEDIRLO**, sino la manera legal de determinarlo cuando la medición no es **TECNICAMENTE POSIBLE**.

Y acá se tiene otra precisión, y es que la imposibilidad de medir no puede ser caprichosa ni determinada por cualquiera, como el usuario o el constructor, incluso ni por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sino que **DEBE SER ESTABLECIDA POR EL PRESTADOR Y MEDIANTE UN ESTUDIO TÉCNICO EN TÉRMINOS DE LAS LIMITACIONES FINANCIERAS QUE HAGAN MUY COSTOSA LA INSTALACIÓN**.

La Empresa pretende sentar, por fuera de la norma, que determinar el consumo matemáticamente es lo mismo que medirlo, pero es para confundir al usuario y a la misma Superintendencia en la segunda instancia de esta vía administrativa. Y en ese intento podría haber incurrido en **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** al no trata de manera precisa y concisa la problemática planteada.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



PETICIÓN

Resolver de fondo la petición presentada, para acceder a los derechos reclamados como están descritos y fundamentados en la misma.

Que una vez examinado lo expuesto por la por el señor ANTONIO JOSE LOPEZ, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso del presentado del conjunto residencial majestic y que se identifica con la cuenta No. 851956.

Es importante mencionar que el conjunto residencial Majestic cuenta con totalidad de 440 unidades habitacionales con medición individual , razón por la cual el consumo de las áreas comunes es la diferencia que se ve reflejada en el macro medidor.

Lo anterior es modelo de medición establecido siguiendo los lineamientos del reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico Resolución 330 de 2017 artículo 75 numeral 2 " En caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales se debe instalar un medidor totalizador en la acometida, También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar." Acorde además con el artículo 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales,

De esta manera y ajustado a la normatividad vigente la empresa mide los consumos de áreas comunes para la P.H. objeto de la petición; por tal razón se niega la solicitud de instalar medidores en las áreas comunes puesto que técnicamente el





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



macromedidor marca Elster N°J19WF702272F está cumpliendo la función de medir técnicamente las áreas comunes

Teniendo en cuenta lo anterior se reafirma la respuesta que dio inicialmente con el radicado 2599 del 23 de mayo de la presente anualidad.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrán también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 2599 del 23 de mayo de 2022, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los veintiún días (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo. **JAI ME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ**
Líder de PQR,s y Cartera.

